MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

"ANO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº0024-2024/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 08 de marzo del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N°028318-2023 (Exp. N°29700-2020, N°29700-1-2020, N°29700-2-2020, N°29700-3-2020), la administrada: Milagros del Socorro Godos Vite, Identificado con DNI N°43933414, solicita la aplicación de "Silencio Administrativo Positivo - sobre el procedimiento administrativo de "Licencia de Edificación Modalidad (C)", el cual fue solicitado mediante el Expediente Administrativo N°29700-2020, la administrada: Milagros del Socorro Godos Vite, según documentación presentada, del predio ubicado en Calle el Carmen Mz. 130 Lote 28 de la Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que el administrado: Que, mediante Expediente N°028318-2023, la administrada: MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, solicita la aplicación de "Silencio Administrativo Positivo - sobre el procedimiento administrativo de "Licencia de Edificación Modalidad (C), al amparo de los Artículos 1.2 item 2.2, 66 item 66.3 del D.S. N°029-VIVIEENDA, concordante con los Artículos 131, 142 y demás aplicables de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con los Artículos 197 y 199 y demás Aplicables en el TUO de la Ley N°27444.

Que, mediante Proveído N°045-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS y Informe N°018-2024/MPS-GDUel-GDUCyS-Mg.Arq.JADG, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, informando lo siguiente:

Que es preciso indicar que el expediente ha sido Aprobado mediante Silencio Administrativo Positivo de acuerdo a lo descrito así mismo porque los evaluadores no se apersonaron para su revisión, los colegios se encontraban en la definición de los nuevos revisores técnicos año 2023.

Que de acuerdo a los documentos exigidos para el trámite de Licencia de Edificación realizado al expediente presentado, la solicitud iniciada por los administrados CUMPLE con los requisitos establecidos en el TUPA y normatividad vigente, por consiguiente, se procede a emitir la Licencia de Edificacion.

Que, mediante Proveído N°0137-2024/MPS-GM-GDUel, de fecha 30.01.2024, se deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ANALISIS FACTICO Y JURÍDICO

Que el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

- 35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:
- 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.
- 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.
- 35.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.
- 35.3 La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para determinar los procedimientos sujetos a silencio positivo. Dicha calificación será de obligatoria adopción, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de actualización previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos por las entidades, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44.
 - 35.4 Los procedimientos de petición graciable y de consulta se rigen por su regulación específica.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

.../// viene de Resolución Gerencial Nº0024-2024/MPS-GM-GDUel.

PAG.02

Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34. (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272).

Artículo 37.- Aprobación del procedimiento.

37.1 No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. 37.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 33.2 del artículo 33. 37.3 En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos. (Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1272).

Que, del mismo modo el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, ey del Procedimiento Administrativo General señala:

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al

procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

Que, es importante tener en cuenta que lo presentado por la administrada: MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, no puede ser objeto de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, puesto que si bien es cierto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana, figura el Procedimiento Administrativo de "LICENCIA DE EDIFICACION" — MODALIDAD C APROBACION CON EVALUACION PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISION TECNICA, sobre el cual es aplicable el Silencio Administrativo Positivo: si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada. Sin embargo; tal como se puede verificar en el expediente que se tiene a la vista, mediante Oficio N°0536-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 21 de marzo de 2022, se comunica a la Administrada las Observaciones Planteadas por parte de al Comisión técnica Revisora en la Especialidad de Sanitarias y Eléctricas en merito a lo dispuesto según D.S. N°004-2019-JUS TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Por lo tanto, se le otorgó un plazo de 07 días hábiles contados a partir de la recepción del presente a fin de que pueda levantar las observaciones antes indicadas, las mismas que se adjuntan, caso contrario se dispondrá el archivamiento del expediente (...) Siendo notificada la administrada MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, con fecha 23 de junio de 2022.

Que, el plazo que tenía la administrada MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, para realizar el levantamiento de las observaciones, venció el día 05 de julio de 2022, sin que la administrada anteriormente mencionada, haya presentado escrito alguno, levantando las observaciones.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

.../// viene de Resolución Gerencial N°0024-2024/MPS-GM-GDUel.

PAG.03

1.- Que, lo presentado por la Administrada MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, no puede ser objeto de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, puesto que, si bien es cierto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana, figura el Procedimiento Administrativo de "LICENCIA DE EDIFICACION" — MODALIDAD C APROBACION CON EVALUACION PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISION TECNICA, sobre el cual es aplicable el Silencio Administrativo Positivo: si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada. Sin embargo; tal como se puede verificar en el expediente que se tiene a la vista, mediante Oficio N°0536-2022/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 21 de marzo de 2022, se comunica a la Administrada las Observaciones Planteadas por parte de la Comisión técnica Revisora en la Especialidad de Sanitarias y Eléctricas en merito a lo dispuesto según D.S. N°004-2019-JUS TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Por lo tanto, se le otorgó un plazo de 07 días hábiles contados a partir de la recepción del presente a fin de que pueda levantar las observaciones antes indicadas, las mismas que se adjuntan, caso contrario se dispondrá el archivamiento del expediente (...) Siendo notificada la administrada MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, con fecha 23 de junio de 2022.

2.- Que, el plazo que tenía la administrada MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, para realizar el levantamiento de las observaciones, venció el 05 de julio de 2022, sin que la administrada anteriormente mencionada, haya presentado escrito alguno levantando las observaciones

Que estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía, N°063-2023/MPS de fecha 06 de enero de 2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada: MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, mediante Expediente Administrativo N°028318-2023. sobre aplicación de Silencio administrativo Positivo planteado, respecto al procedimiento administrativo de "Licencia de Edificación Modalidad (C)", ubicado en Calle el Carmen Mz. 130 Lote 28 de la Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, por las consideraciones señaladas líneas arriba.

Artículo Segundo.- Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a la administrada recurrente: MILAGROS DEL SOCORRO GODOS VITE, Identificado con DNI Nº43933414 ubicado en Calle el Carmen Mz. 130 Lote 28 de la Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:

- Interesado.

SGDUCyS.Archivo (2)

-GM

-SGI

MUNICIPALIDAD PHOVINCIAL DE SULLANA
SIGIFREDO ROLANDO FASACHRARAUJO
SERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA